

DISPOSICION Ss.C.I. 168/18
Buenos Aires, 28 de diciembre de 2018
B.O.: 2/1/19
Vigencia: 1/1/19

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”. Res. S.P.E.P.D. 82/14. Su modificación.

Art. 1 – Prorrógase hasta el día 30 de abril de 2019 la vigencia del Programa de fomento al consumo y a la producción de bienes y servicios, denominado “AHORA 12”, creado por la Res. Conjunta M.E. y F.P. 671 y M.I. 267 de fecha 11 de setiembre de 2014.

Art 2 – Sustitúyese el pto. 3.1 del Anexo I de la Res. 82 de fecha 12 de setiembre de 2014 de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“3.1. El ‘Programa’ tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2019, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Res. Conjunta M.E. y F.P. 671/14 y M.I. 267/14, y en la presente reglamentación”.

Art. 3 – Sustitúyese el pto. 4.3. del Anexo I de la Res. 82 de fecha 12 de setiembre de 2014 de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

4.3. Podrán adherir al “Programa”:

(i) El/los “proveedor/es y/o comercio/s” que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa;

(ii) El/los “proveedor/es y/o comercio/s” cuyos establecimientos califiquen como “Supermercados”, “Hipermercados” o “Tiendas de Rubros Generales”, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incs. (i), (xiv) y (xvii) del pto. 5.1.

(iii) El/los “proveedor/es y/o comercio/s” que estén en condiciones de adherir al presente “Programa”, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “Emisoras” con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de tres (3) cuotas y seis (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) previstas en el pto. 5.1 del presente, y de doce (12) cuotas y dieciocho (18) cuotas para la totalidad de las categorías detalladas en el pto. 5.1 del presente programa.

Art. 4 – Sustitúyese el inc. (vii) del pto. 5.1. del Anexo I de la Res. 82/14 de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo y sus modificaciones, por el siguiente:

“(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a pesos ochenta mil (\$ 80.000), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive”.

Art. 5 – Incorpórese el inc. (xx) al pto. 5.1 del Anexo I de la Res. 82/14 de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(xx) Balnearios. Comprende a aquellos establecimientos de la costa atlántica que ofrezcan los servicios de carpa y/o sombrilla, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive”.

Art. 6 – Sustitúyese el pto. 6.1 del Anexo I de la Res. 82 de fecha 12 de setiembre de 2014 de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del “Programa” con cada una de las modalidades: tres (3) cuotas y seis (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del pto. 5.1 y 5.2 del presente reglamento, y doce (12) cuotas y dieciocho (18) cuotas para todas las categorías. Asimismo, deberán enviar a los “proveedor/es y/o comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.

Art. 7 – Sustitúyese el pto. 6.4 del Anexo I de la Res. 82 de fecha 12 de setiembre de 2014 de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa con un financiamiento de tres (3) cuotas o de seis (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “proveedor/es y/o comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de doce (12) o de dieciocho (18) cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los “proveedor/es y/o comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(iii) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”;

(iv) El/Los “proveedor/es y/o comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad tres (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del pto. 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del cinco coma cincuenta y cuatro por ciento (5,54 %).

(v) El/Los “proveedor/es y/o comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad seis (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del pto. 5.1 y 5.2 del presente

Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del diez coma cincuenta y cuatro por ciento (10,54 %).

(vi) El/Los “proveedor/es y/o comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de sesenta (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del quince coma cero seis por ciento (15,06 %) directa o en un plazo de hasta diez (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma cuarenta y nueve por ciento (19,49 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad doce (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de sesenta (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del veintitrés coma catorce por ciento (23,14 %) directa o en un plazo de hasta diez (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del veintisiete coma veintiún por ciento (27,21 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho (18) cuotas;

(vii) Las “Emisoras” de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “proveedor/es y/o comercio/s” para las ventas realizadas con la modalidad doce (12) cuotas:

a) Un plazo de sesenta (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del quince coma cero seis por ciento (15,06 %) directa;

b) Un plazo de hasta diez (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma cuarenta y nueve por ciento (19,49 %) directa; c) un plazo de setenta y dos horas (72 hs.) hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma cuarenta y nueve por ciento (19,49 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas (72 hs.) hábiles.

(viii) Las “Emisoras” de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “proveedor/es y/o comercio/s”, para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho (18) cuotas:

a) Un plazo de sesenta (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del veintitrés coma catorce por ciento (23,14 %) directa;

b) Un plazo de diez (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del veintisiete coma veintiún por ciento (27,21 %) directa;

c) Un plazo de setenta y dos horas (72 hs.) hábiles con una tasa máxima de descuento del veintisiete coma veintiún por ciento (27,21 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas (72 hs.) hábiles.

(ix) El promedio de la Tasa Nominal Anual ponderada que surge de las tasas de descuento máximas del Programa deberá ser equivalente a tres (3) puntos porcentuales por debajo de la TM20 en pesos de bancos privados publicada por El Banco Central de la República Argentina. A tal fin, tres (3) días hábiles antes del cierre de cada uno de los meses subsiguientes, se tomará el valor informado por El Banco Central de la República Argentina para su cálculo, el cual será aplicable durante el siguiente mes calendario. Durante el mes de enero de 2019 se aplicarán las tasas máximas detalladas en los incisos anteriores.

Art. 8 – Deróguese la Disposición 165 de fecha 19 de diciembre de 2018, todas de la Subsecretaría de Comercio Interior de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y Trabajo.

Art. 9 – La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2019.

Art. 10 – De forma.